

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 5465
- Código de verificación: 22770163705
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021-036 "Muestreo de ejemplares de
Durvillaea antarctica (cochayuyo) en la localidad de
Pichicuy y Quintay, Región de Valparaíso, Chile"

AUTORIZA A NELSON ALEJANDRO
VALDIVIA LAHSEN PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-084**

FECHA: **23/02/2021**

VISTO: Lo solicitado por Nelson Alejandro Valdivia Lahsen, mediante C.I. Subpesca E-PINV-2021-010, de fecha 11 de enero de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-036, de fecha 21 de enero de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Muestreo de ejemplares de *Durvillaea antarctica* (cochayuyo) en la localidad de Pichicuy y Quintay, Región de Valparaíso, Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Nelson Alejandro Valdivia Lahsen ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Muestreo de ejemplares de *Durvillaea antarctica* (cochayuyo) en la localidad de Pichicuy y Quintay, Región de Valparaíso, Chile**".

Que mediante Informe Técnico Nº E-2021-036 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y constituye una actividad indispensable para desarrollar el Proyecto FONDECYT 1190529, titulado "¿Perturbado e inestable? impactos funcionales de la extinción de las especies dominantes, formadoras de hábitat en las comunidades costeras marinas", el cual busca dilucidar la recuperación de las comunidades asociadas a *Durvillaea antarctica*.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Nelson Alejandro Valdivia Lahsen, R.U.T. 13.482.464-6, con domicilio en Pintor Roberto Echeñique 95, Valdivia y casilla electrónica nelson.valdivia@uach.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Muestreo de ejemplares de *Durvillaea antarctica* (cochayuyo) en la localidad de Pichicuy y Quintay, Región de Valparaíso, Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar la biomasa de la macroalga ***Durvillaea antarctica* (cochayuyo)** sin volver a repetir muestreos destructivos, lo que corresponde a un método de estimación de biomasa indirecta considerando características morfológicas y gravimétricas del alga en estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Región de Valparaíso, considerando dos sitios, Pichicuy y Quintay, en la zona intermareal, en las coordenadas indicadas a continuación:

Descripción	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto A: Pichicuy	32	20	29	71	27	43
Punto B: Pichicuy	32	17	3	71	28	12
Punto A: Quintay	33	12	19	71	41	47
Punto B: Quintay	33	11	27	71	42	4

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de un total de 160 individuos del recurso cochayuyo (***Durvillaea antarctica***), con retención permanente, mediante extracción manual. Las muestras de los ejemplares corresponden a individuos con variadas tallas que pueden ir entre 10 y 500 cm. de largo.

5.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
BERNARDO BROITMAN ROJAS	8.530.081-4	Biólogo Marino- Dr. en ecología, evolución y biología marina.	Jefe de Proyecto región de Valparaíso, Ejecución de metodología, apoyo en extracción de ejemplares de <i>Durvillaea antarctica</i> .
VALERIA ARAYA GONZALEZ	17.285.349-8	Biólogo Marino	Muestreador biológico, apoyo en extracción de ejemplares de <i>Durvillaea antarctica</i> .
MANUEL NUÑEZ CRUZAT	16.764.269-1	Biólogo Marino	Asistente de Proyectos, encargado de actividades de terreno, apoyo en extracción de ejemplares de <i>Durvillaea antarctica</i> .
JAVIER VERA DUARTE	17.202.613-3	Biólogo Marino	Muestreador biológico, apoyo en extracción de ejemplares de <i>Durvillaea antarctica</i> .

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.